

Bruselas, 31 de octubre de 2018
(OR. en)

13588/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0900(COD)**

**JUR 521
COUR 37
INST 416**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Modificación del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea – Orientación general

1. El 26 de marzo de 2018, el Tribunal de Justicia remitió una petición, en virtud del artículo 281 del TFUE, de modificación del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que constaba de cuatro partes principales, que son: i) el traspaso al Tribunal General de la competencia general para pronunciarse en primera instancia sobre los recursos por incumplimiento basados en los artículos 108, apartado 2, 258 y 259 del TFUE; ii) la atribución al Tribunal de Justicia de la tramitación de los recursos de anulación relacionados con la falta de ejecución adecuada de una sentencia dictada por él en virtud del artículo 260 del TFUE; iii) el establecimiento de un procedimiento previo de aceptación a trámite para determinadas categorías de recursos de casación, y iv) la armonización de la terminología (documento 7586/18).
2. El Grupo «Tribunal de Justicia» estudió la propuesta en sus reuniones de los días 20 de abril, 8 de junio y 18 de julio de 2018. La Comisión emitió su dictamen sobre la petición del Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 11 de julio de 2018 (documento 11076/18).

3. A la luz de este diálogo, el presidente del Tribunal de Justicia remitió al presidente del Consejo de la Unión Europea una carta en la que declaraba que, si bien no se habían hallado dificultades particulares en cuanto a las partes ii), iii) y iv), no ocurría lo mismo, en cambio, en el caso del traspaso al Tribunal General de la competencia general para pronunciarse en primera instancia sobre determinadas categorías de recursos por incumplimiento, lo que se reflejaba, en particular, en el dictamen de la Comisión de 11 de julio de 2018. El Tribunal de Justicia reconocía también el deseo de varias partes de esperar a que se hayan materializado íntegramente los beneficios de la reforma de la estructura de los tribunales de la Unión Europea.
4. El Tribunal de Justicia invitó, pues, al legislador de la Unión a que aplazase a una etapa posterior el examen de la parte de la petición relativa al traslado al Tribunal General de la competencia para pronunciarse en primera instancia sobre ciertos tipos de recursos por incumplimiento, sobre la que el Tribunal de Justicia podría aún proponer modificaciones, y a que otorgase prioridad a la tramitación de las otras tres partes de la petición.
5. En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia presentó el 10 de agosto de 2018 una petición modificada que contenía solamente aquellas partes de la propuesta que no eran problemáticas. Dicha petición modificada fue remitida a los Estados miembros para que estos presentasen observaciones por escrito.
6. El 23 de octubre de 2018 la Comisión emitió un dictamen favorable al proyecto modificado (documento 13587/18).
7. A la luz de estos cambios recientes, el texto del anexo al presente documento resulta ser ampliamente aceptado por las delegaciones.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo nombró ponente a D. Tiemo Wölken (S&D, Alemania). Este presentó su proyecto de informe en la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 22 de octubre de 2018.
9. Visto lo que antecede, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que apruebe el texto que figura en el anexo al presente documento, con miras a llegar a una orientación general en el Consejo de Asuntos Generales del 12 de noviembre de 2018.

de ...

por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 256, apartado 1, y su artículo 281, párrafo segundo,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 bis, apartado 1,

Vista la petición del Tribunal de Justicia de ...¹,

Prevía transmisión del proyecto de texto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen de la Comisión Europea de ...²,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario³,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de la petición contenida en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2015/2422 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2015 por el que se modifica el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal de Justicia emprendió, conjuntamente con el Tribunal General, un estudio general de las competencias que ambos ejercen y examinó si, teniendo en cuenta la reforma de la estructura de los tribunales de la Unión Europea que establece el citado Reglamento, procede introducir determinados cambios en el reparto de las competencias entre el Tribunal de Justicia y el Tribunal General o en la forma en que el Tribunal de Justicia tramita los recursos de casación.

¹ Petición del 26 de marzo de 2018 (pendiente de publicación en el Diario Oficial), modificada el 10 de agosto de 2018.

² Dictamen del 11 de julio de 2018 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y del 23 de octubre de 2018.

³ Posición del Parlamento Europeo de ... (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de

- (2) Como se desprende del informe que presentó al Parlamento Europeo, al Consejo y a la Comisión el 14 de diciembre de 2017, el Tribunal de Justicia estima que no procede, en este momento, proponer cambios en el tratamiento de las cuestiones prejudiciales que le son planteadas en virtud del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Las peticiones de decisión prejudicial constituyen, en efecto, la piedra angular del sistema jurisdiccional de la Unión y son tramitadas con celeridad, de modo que no resulta necesario en la actualidad transferir al Tribunal General la competencia para conocer de estas peticiones en materias específicas determinadas por el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- (3) El examen efectuado por el Tribunal de Justicia y el Tribunal General puso de manifiesto, no obstante, que, al conocer de un recurso de anulación interpuesto por un Estado miembro contra un acto de la Comisión relacionado con la ejecución deficiente de una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en virtud del artículo 260, apartado 2 o 3, el Tribunal General puede verse en serias dificultades si la Comisión y el Estado miembro afectado discrepan en cuanto a la suficiencia de las medidas adoptadas por dicho Estado para acatar la sentencia del Tribunal de Justicia. Por este motivo, resulta necesario reservar en exclusiva al Tribunal de Justicia los litigios relativos al pago de sumas a tanto alzado o de multas coercitivas impuestas a un Estado miembro en virtud de las citadas disposiciones del TFUE.
- (4) Asimismo, del análisis efectuado por el Tribunal de Justicia y el Tribunal General se desprende claramente que se interponen numerosos recursos de casación en asuntos que ya han sido objeto de un doble examen (en un primer momento, por una autoridad administrativa independiente y, posteriormente, por el Tribunal General) y que muchos de estos recursos de casación son desestimados por el Tribunal de Justicia por carecer claramente de fundamento o ser manifiestamente inadmisibles. Para que el Tribunal de Justicia pueda centrarse en los asuntos que requieren toda su atención, es preciso, en aras de una recta administración de la justicia, crear, para los recursos de casación relativos a dichos asuntos, un mecanismo mediante el cual el Tribunal de Justicia solo admita un recurso de casación, total o parcialmente, cuando este suscite una cuestión importante para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión.
- (5) En consecuencia, procede modificar el Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, garantizando al mismo tiempo la plena coherencia terminológica entre sus disposiciones y las disposiciones correspondientes del TFUE, y prever unas disposiciones transitorias adecuadas para la tramitación ulterior de los asuntos pendientes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Protocolo n.º 3 del modo siguiente:

(1) El artículo 51 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 51

No obstante lo dispuesto en la norma enunciada en el apartado 1 del artículo 256 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, quedarán reservados a la competencia del Tribunal de Justicia:

a) en los recursos a los que se refieren los artículos 263 y 265 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que interponga un Estado miembro contra:

- i) un acto legislativo, un acto del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo o del Consejo, o contra una abstención de pronunciarse de una o varias de dichas instituciones, excepto:
 - las decisiones adoptadas por el Consejo con arreglo al artículo 108, apartado 2, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 - los actos del Consejo adoptados en virtud de un Reglamento del propio Consejo relativo a medidas de protección comercial con arreglo al artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 - los actos del Consejo mediante los que este ejerza competencias de ejecución de conformidad con el apartado 2 del artículo 291 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- ii) contra un acto o una abstención de pronunciarse de la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 331 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

b) en los recursos a los que se refieren los artículos 263 y 265 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que interponga una institución de la Unión contra un acto legislativo, un acto del Parlamento Europeo, del Consejo Europeo, del Consejo, de la Comisión o del Banco Central Europeo, o contra una abstención de pronunciarse de una o varias de dichas instituciones;

c) en los recursos a los que se refiere el artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea interpuestos por un Estado miembro contra un acto de la Comisión relativo a la ejecución deficiente de una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en virtud del artículo 260, apartado 2 o apartado 3, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.»

2) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 58 *bis*

Excepto en caso de que el Tribunal de Justicia resuelva en primer lugar que debe permitirse, no se admitirá ningún recurso de casación interpuesto contra una sentencia del Tribunal General relativa a la resolución de una sala de recurso de una de las siguientes oficinas y agencias:

- a) la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea;
- b) la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales;
- c) la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos;
- d) la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea.

El recurso de casación será admitido, total o parcialmente, según las modalidades precisadas en el Reglamento de Procedimiento, cuando suscite una cuestión importante para la unidad, la coherencia o el desarrollo del Derecho de la Unión.

La decisión de admisión del recurso de casación se motivará y se hará pública.»

Artículo 2

Los asuntos que sean competencia del Tribunal de Justicia en virtud del Protocolo n.º 3 modificado por el presente Reglamento y de los que esté conociendo el Tribunal General a ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento de modificación], sin que, en esa fecha, se haya declarado terminada la fase escrita del procedimiento, se remitirán al Tribunal de Justicia.

Artículo 3

El mecanismo previsto en el artículo 58 *bis* del Protocolo n.º 3 no se aplicará a los recursos de casación de los que esté conociendo el Tribunal de Justicia a ... [fecha de entrada en vigor del presente Reglamento de modificación].

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en ..., el ...

Por el Parlamento Europeo

Por el Consejo

El Presidente

El Presidente